

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 86		Fecha Estado: 06/08/2020			Página: 1		
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200044700	Tutelas	FABIO TABARES FLOREZ	SALUD TOTAL	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	05/08/2020		
05266400300120200044800	Tutelas	MARIA ISABEL - CANO ACEVEDO	SAVIA SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	05/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	787
Radicado	2020-00447-00
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	FABIO TABARES FLOREZ.
Accionado (s)	EPS SALUD TOTAL Y ADRES.
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión y, es de anotar que se debe integrar a la ADRES como litisconsorcio necesario por pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por FABIO TABARES FLOREZ y se ordena notificar la existencia de la misma a la EPS SALUD TOTAL Y ADRES, a fin de que en el término de dos (02)

INTERLOCUTORIO 787 RAD. 2020-00447-00

días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	788
Radicado	2020-00 -00448
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	MARIA ISABEL CANO ACEVEDO (MENOR. MAXIMILIANO CANO ACEVEDO).
Accionado (s)	EPS SAVIA SALUD/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA Y SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA).
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión y, es de anotar que se debe integrar a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA) como litisconsorcio necesario por pasivo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por MARIA ISABEL CANO ACEVEDO (AFECTADO. MAXIMILIANO CANO ACEVEDO), en contra de la EPS SAVIA SALUD/ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA y la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA), para lo cual se

INTERLOCUTORIO 788 RAD: 2020-00448-00

ordena notificar la existencia de la misma a las accionadas, a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ